



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 082 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 AGO. 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 434-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto del 2018, Oficio N°52-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 13 de agosto del 2018, respecto al recurso de Apelación interpuesto por la Sra. VILMA EMERITA ROJAS ORIHUELA contra la R.D. N° 09037-DSREJ-1995 de fecha 07 de noviembre de 1995, y;

CONSIDERANDO:

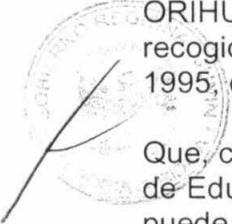
Que, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación N° 09037-DSREJ-1995, de fecha 07 de noviembre de 1995, se resuelve OTORGAR UNA GRATIFICACIÓN DE DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES POR ÚNICA VEZ, por haber cumplido 20 años de servicios al servicio de la Educación Nacional a favor de Sra. VILMA EMERITA ROJAS ORIHUELA, por el monto de quinientos cuarenta y seis con 96/100 nuevos soles (S/ 546.96 Soles).

Que, con fecha de recepción 19 de julio del 2018, la Sra. VILMA EMERITA ROJAS ORIHUELA (en adelante la administrada), solicita entrega de la constancia de haber recogido la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 09037-DSREJ-1995, de fecha 07 de noviembre de 1995, para efectos de trámite administrativo.

Que, con fecha 23 de julio del 2018, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Reporte N° 015-2018-DREJ/SG, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral N° 09037-DSREJ, de fecha 07 de noviembre de 1998, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ.

Que, con fecha de recepción 31 de julio del 2018, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 09037-DSREJ-1995, de fecha 07 de noviembre de 1995, solicitando se realice el pago de dos remuneraciones por 20 años de servicios, conforme a la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, el artículo IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



GRDS
REG. N° 2843778
EXP. N° 1913737



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: “Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”. Esto en concordancia con el numeral 145.1 del artículo 145° de la Ley en mención que establece claramente que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 09037-DSREJ, fue emitida por la Dirección Subregional de Educación Junín con fecha 07 de noviembre de 1995 y mediante Reporte N° 015-2018-DREJ/SG de fecha 023 de julio del 2018, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral N° 09037-DSREJ de fecha 07 de noviembre de 1995, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ. Asimismo, dicho hecho no enerva que el administrado no tenía conocimiento de dicha Resolución, por el contrario el administrado era beneficiario de dicha gratificación de (03) remuneraciones totales permanentes por única vez, según lo confirma el informe escalafonario (folio 04 y 05), y en atención a lo señalado en el artículo 16° que prescribe sobre la eficacia del Acto Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en el numeral 16.2 señala lo siguiente:

“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”.

Que, con respecto al plazo de interposición de los recursos administrativos, se advierte que el administrado presenta el recurso de apelación con fecha 31 de julio del 2018, es decir después de más de 22 años de emitida la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 09037-DSREJ de fecha 07 de noviembre del 1995, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las



Gerencia Regional de Desarrollo Social



autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 09037-DSREJ, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Sra. VILMA EMERITA ROJAS ORIHUELA contra la R.D. N° 09037-DSREJ de fecha 07 de noviembre de 1995, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
MAG. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 AGO 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Victoria Rojas
SECRETARIA GENERAL